

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00566-2025 DE VIERNES, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0101836 de fecha 13 de agosto de 2025, el señor **JOSÉ DANIEL AYAZO ALVAREZ**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VÉLEZ** identificada con NIT No. 806.012.804-0, ubicada en el barrio Chiquinquirá, Manzana 56 – Lote 1, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(...) intervención urgente respecto a los árboles plantados en nuestras sedes: Principal y Ecuador. “Considerando los daños ocasionados dentro del plantel educativo, por la lluvia y precipitaciones del pasado 24 de junio de 2025 en horas de la noche, con la caída de dos árboles en la sede Principal y Ecuador se requiere de manera apremiante la inspección y respectiva intervención a los árboles que aún permanecen plantados en las dos sedes, con el fin de garantizar la seguridad y bienestar de nuestra comunidad educativa. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 15 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001047-2025 de fecha 22 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)”

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	13	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	15	0.80	Regular / tala de emergencia inclinación severa en el fuste		E04727617-N02708435
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	12	0.45	Regular /afectado por comején-poda técnica de formación		E04727561-N02708442
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	10	0.25	Regular / Plantas parásitas -poda técnica de sanidad		E04727565-N02708439

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	10	0.19	Regular / Planta parasita pajarita-poda técnica de sanidad	E04727555-N02708435
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	8	0.30	Bueno / poda técnica de formación	E04727543-N02708435
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	8	0.25	Regular / Plantas parásitas	E04727515-N02708438
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	10	0.30	Regular / Planta parásita pajarito- poda técnica de formación y sanidad	E04727488-N02708453
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	8	0.9	Regular / Plantas parásita pajarito -poda técnica de sanidad	E04727463-N02702649
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	8	0.25	Regular / Planta parasita pajarito -podas de formación y sanidad.	E04727413-N02708578
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	15	0.53	Regular /afectado por comején -podas de formación.	E04727505-N02708329
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	5	0.34	Bueno/ poda técnica de formación	E04727505-N02708329
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	4	0.37	Regular / poda técnica de formación.	E04727473-N02708308
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	7	0.42	Regular/ podas técnicas de formación.	E04727464-N02708300

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio, fue atendida por la señora Mayoli Sunce, contadora de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez, ubicada en el barrio Chiquinquirá, Manzana 56 - Lote 1.

La inspección se realizó en atención a una solicitud institucional para llevar a cabo una evaluación preventiva del arbolado, motivada por los eventos climáticos ocurridos el pasado 24 de junio, cuando se presentaron fuertes vientos y lluvias que generaron diversas afectaciones en la zona y aumentaron la percepción de riesgo entre la comunidad educativa. En el recorrido por las instalaciones de la institución, específicamente en las sedes Principal y Ecuador, se identificaron un total de 13 individuos arbóreos dentro de los predios. Todos corresponden a la especie *Terminalia catappa* (comúnmente conocida como almendro).

De estos, uno (1) presenta una inclinación severa del tallo y raíces expuestas, condiciones que representan un alto riesgo de volcamiento. Por tal motivo, se recomienda autorizar la tala del individuo afectado, como medida preventiva para evitar posibles accidentes. Es importante resaltar que dicho riesgo se ve intensificado por la actual temporada de lluvias y vientos, lo cual podría acelerar la caída del árbol debido a su significativa altura y a la debilidad estructural evidenciada.

Los 12 árboles restantes presentan alturas promedio que oscilan entre ocho (8) y 15 metros, con copas frondosas y ramas que se extienden en cercanía a los techos de aulas y oficinas. Se evidenció la presencia de la planta parásita *Album Viscum* L. (comúnmente conocida como "pajarita") en algunas ramas, así como la existencia de ramas muertas. Esta condición representa un alto riesgo de caída o desprendimiento. Asimismo, se observó que algunos de estos árboles han sido intervenidos recientemente, mientras que otros continúan representando un riesgo operativo y de seguridad tanto para el estudiantado como para el personal docente.

4. CONCEPTO TECNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **José Daniel Ayazo Álvarez**, en calidad de rector de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez, realizar **la tala de emergencia** de un individuo arbórico de la especie *Terminalia catappa*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(almendro). Esta medida se justifica por el peligro inminente de volcamiento que representa dicho árbol para la comunidad educativa y la infraestructura del plantel.

Asimismo, se autoriza la ejecución de podas técnicas de formación y sanidad en los 12 individuos arbóreos restantes. Estas intervenciones deberán llevarse a cabo siempre y cuando las condiciones fisiológicas y estructurales de los árboles lo permitan, y no deberán superar el 30% de la altura total de cada individuo arbóreo.

Las acciones autorizadas tienen como objetivo mitigar los riesgos asociados a la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, sin comprometer la estabilidad estructural ni el estado fitosanitario de los árboles, así como erradicar la planta parásita *Album Viscum* L. (pajarita).

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

“Se recomienda establecer una vigencia de (tres) 3 mes para la realización de las talas y las podas”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001047-2025 de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el señor **JOSÉ DANIEL AYAZO ALVAREZ**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VÉLEZ** identificada con NIT No. 806.012.804-0, ubicada en el barrio Chiquinquirá, Manzana 56 – Lote 1, y le concederá autorización para realizar **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Terminalia catappa* (almendro), ubicado en dicha institución educativa, bajo las coordenadas geográficas E04727617-N02708435. Lo anterior, debido al peligro inminente, por volcamiento, que representa para la comunidad educativa y la infraestructura del plantel.

También se le concederá autorización para llevar a cabo **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y SANIDAD** en los doce (12) individuos arbóreos restantes, ubicados en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VÉLEZ, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular /afectado por comején-poda técnica de formación	E04727561-N02708442
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Plantas parásitas -poda técnica de sanidad	E04727565-N02708439

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Planta parasita pajarita-poda técnica de sanidad	E04727555-N02708435
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Bueno / poda técnica de formación	E04727543-N02708435
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Plantas parásitas	E04727515-N02708438
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Planta parásita pajarito- poda técnica de formación y sanidad	E04727488-N02708453
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Plantas parásita pajarito -poda técnica de sanidad	E04727463-N02702649
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Planta parasita pajarito -podas de formación y sanidad.	E04727413-N02708578
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular /afectado por comején -podas de formación.	E04727505-N02708329
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Bueno/ poda técnica de formación	E04727505-N02708329
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / poda técnica de formación.	E04727473-N02708308
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular/ podas técnicas de formación.	E04727464-N02708300

Lo anterior, teniendo en cuenta que los doce (12) árboles tienen presencia de la planta parásita *Album Viscum* L. (comúnmente conocida como “pajarita”) en algunas ramas y otras están muertas. Los árboles tienen una altura considerable y sus copas frondosas y ramas se extienden en cercanía a los techos de las aulas y oficinas. Esta condición representa un alto riesgo de caída o desprendimiento constituyéndose en un riesgo operativo y de seguridad tanto para el estudiantado como para el personal docente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001047-2025 de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el señor **JOSÉ DANIEL AYAZO ALVAREZ**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VÉLEZ** identificada con NIT No. 806.012.804-0, ubicada en el barrio Chiquinquirá, Manzana 56 – Lote 1, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al señor **JOSÉ DANIEL AYAZO ALVAREZ**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VÉLEZ** para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Terminalia catappa* (almendro), ubicado en dicha institución educativa, bajo las coordenadas geográficas E04727617-N02708435, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al señor **JOSÉ DANIEL AYAZO ALVAREZ**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VÉLEZ** para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y SANIDAD** en doce (12) individuos arbóreos, ubicados en dicha institución educativa, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, y de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular /afectado por comején-poda técnica de formación	E04727561-N02708442
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Plantas parásitas -poda técnica de sanidad	E04727565-N02708439
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Planta parasita pajarita-poda técnica de sanidad	E04727555-N02708435
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Bueno / poda técnica de formación	E04727543-N02708435
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Plantas parásitas	E04727515-N02708438
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Planta parásita pajarito- poda técnica de formación y sanidad	E04727488-N02708453
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Plantas parásita pajarito -poda técnica de sanidad	E04727463-N02702649
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / Planta parasita pajarito -podas de formación y sanidad.	E04727413-N02708578
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular /afectado por comején -podas de formación.	E04727505-N02708329
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Bueno/ poda técnica de formación	E04727505-N02708329
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular / poda técnica de formación.	E04727473-N02708308
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Regular/ podas técnicas de formación.	E04727464-N02708300

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y podas autorizadas estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y de las podas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. Al realizar la tala y las podas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

El ejecutante debe tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
6. Antes de realizar las labores de tala y poda técnica, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el señor **JOSÉ DANIEL AYAZO ALVAREZ**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VÉLEZ**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (*Trébol*), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata Kunth* (*Maíz tostado*), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DANIEL AYAZO ALVAREZ**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VÉLEZ**, al correo electrónico i.e.fuleve@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 05 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes

REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC

PTO. MEPC